

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, sita en Bilbao, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de aquella Universidad, sita en Bilbao, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

### ESTATUTOS

#### I.—Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.º Se crea en Bilbao, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles dependiente de dicha Facultad.

El Instituto mantendrá estrecho contacto con las instituciones que desarrollan actividades similares a las que se propone alcanzar.

Art. 2.º Junto con la preocupación de la formación profesional a la que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, el Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en las técnicas bancarias y bursátiles.

El Instituto realizará también una función investigadora con relación a los saberes que en él han de enseñarse.

Art. 3.º El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento de ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

#### II.—Organos de gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno del Instituto, su Patronato, la Junta directiva y el Director.

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad, y formarán parte de él el Decano de la Facultad, como Vicepresidente; el Director del Instituto y diez representantes, como máximo de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del claustro de la Facultad. Su nombramiento se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirán, al menos una vez al año, para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá con el Decano de la Facultad, que será presidente, y cinco catedráticos o profesores de la misma, nombrados por el Rector de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las que se enseñen en el Instituto, a propuesta de la Junta de Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los catedráticos o profesores de ella será designado, por la propia Junta, Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

- La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.
- La propuesta de las medidas que se consideran oportunas para una mayor eficacia del Instituto.
- La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.
- La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano de la Facultad, oído su Claustro de Profesores.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

#### III.—Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada, cursándose como materias fundamentales: Teoría Monetaria y Bancarias, Política Monetaria y Bancaria, Estructura y Sistemas Bancarios, Organización de la Empresa Bancaria, Contabilidad Bancaria, Técnica de las Operaciones Bancarias, Derecho Bancario, Estructura y Técnica Bursátil, Derecho Bursátil.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevar al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), para impartir las enseñanzas del curso de adaptación de bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Curso de adaptación de bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se transcribe la lista de los opositores aprobados en el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convoca un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación del Profesorado especializado en esta materia; verificada la selección de aspirantes